

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JHON JAIRO GALLO ZULUAGA
760013110004-2021-00021-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término la demanda mas no en debida forma, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 481
Santiago de Cali, dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el escrito de subsanación se observa que el apoderado allega escrito, pero no se subsana la demanda referente al literal B en debida forma, con respecto a lo enunciado en el auto inadmisorio No.208 del 4 de febrero de 2021, ya que no debe aplicarse el incremento del IPC del mismo año en la que se fijó cuota alimentaria, conforme a la fecha del acta de acuerdo 802 de **27 de agosto de 2020**, por lo que el respectivo incremento del año 2020, se aplicaría en la cuota del mes de enero a diciembre de 2021, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora FARLEY YURANY QUINTERO ORTIZ contra el señor JHON JAIRO GALLO ZULUAGA
- 2.- DEVOLVER a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- ENVIAR al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JHON JAIRO GALLO ZULUAGA
760013110004-2021-00021-00

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4bb34acd4255545a5c6c762d04e9b3a18a9a7356e53e3bc699155582a31fea

Documento generado en 19/03/2021 11:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**